

# INFORME TÉCNICO DE FISCALIZACIÓN AMBIENTAL

#### Examen de Información

Unidad Fiscalizable : CENTRAL TERMICA ATACAMA Unidades de Generación : TG 1A, TG 2A, TG 1B y TG 2B

#### DFZ-2024-1805-II-NE

### Julio de 2024

	Nombre	Firma
Aprobado	Juan Pablo Rodriguez F.	Juan Pablo Rodriguez F.  Jefe Sección Calidad del Aire y Emisiones Atmosf
Revisado	Fernando López V.	Fernando López V. Profesional División de Fiscalización
Elaborado	Claudia Quiroga M.	Claudia Quiroga M.  Profesional División de Fiscalización





# **Tabla de Contenidos**

TA	ABLA DE CONTENIDOS	2
1.	RESUMEN	3
	IDENTIFICACIÓN DEL PROYECTO, INSTALACIÓN, ACTIVIDAD O FUENTE FISCALIZADA	
	2.1. ANTECEDENTES GENERALES  INSTRUMENTOS DE GESTIÓN AMBIENTAL QUE REGULAN LA ACTIVIDAD FISCALIZADA	
	3.1. ASPECTOS RELATIVOS AL SEGUIMIENTO AMBIENTAL	
4.	IDENTIFICACIÓN DE LAS UNIDADES GENERADORAS	6
	4.1. UGE TG 1A	6
	4.2. UGE TG 2A	13
	4.3. UGE TG 1B	20
	4.4. UGE TG 2B	27
5.	CONCLUSIONES	34
6.	ANEXOS	34





#### 1. RESUMEN

El presente informe corresponde a la evaluación del cumplimiento normativo establecido en el D.S. 13/2011 MMA que Establece Norma de Emisión para Centrales Termoeléctricas del Ministerio del Medio Ambiente, realizado por la Superintendencia del Medio Ambiente (SMA) en base a los Reportes Trimestrales del año 2023 de los Monitoreos Continuos de Emisiones de la(s) Unidad(es) de Generación TG 1A, TG 2A, TG 1B y TG 2B de la Unidad Fiscalizable CENTRAL TERMICA ATACAMA, perteneciente a GASATACAMA CHILE S.A.

Para efectos de evaluar el cumplimiento de los límites de emisión establecidos en la norma, se requiere de acuerdo al artículo 12° del D.S.13/2011 MMA, que "los titulares de las fuentes emisoras presenten a la Superintendencia un reporte del monitoreo continuo de emisiones, trimestralmente, durante un año calendario".

La(s) Unidad(es) de Generación TG 1A, TG 2A, TG 1B y TG 2B de la Unidad Fiscalizable CENTRAL TERMICA ATACAMA, no se encuentra(n) ubicada(s) en una zona declarada latente o saturada, entró en operación comercial o explotación el día 20-9-1999 y cuenta con sus respectivas Metodologías de Cuantificación de Emisiones validadas ante esta Superintendencia, por lo cual los datos reportados, nos permiten verificar el cumplimiento del D.S.13/2011 durante el año 2023.

Del análisis respecto del estado de validación de la Metodología de Cuantificación de Emisiones y del examen de información realizado a los 4 reportes trimestrales de la(s) Unidad(es) TG 1A, TG 2A, TG 1B y TG 2B de la Unidad Fiscalizable CENTRAL TERMICA ATACAMA perteneciente a GASATACAMA CHILE S.A., los resultados de la evaluación de los límites de emisión de MP, SO2, NOx y Hg establecidos en el D.S.13/2011 MMA durante el año 2023, son los siguientes:

Resultado Evaluación Límites D.S. 13/2011 MMA						
UGE	Parámetros					
OGE	MP	SO2	NOx	Hg		
TG 1A	Cumple	Cumple	Cumple	No aplica		
TG 1B	Cumple	Cumple	Cumple	No aplica		
TG 2A	Cumple	Cumple	Cumple	No aplica		
TG 2B	Cumple	Cumple	Cumple	No aplica		





# 2. IDENTIFICACIÓN DEL PROYECTO, INSTALACIÓN, ACTIVIDAD O FUENTE FISCALIZADA

### 2.1. Antecedentes Generales

Unidad Fiscalizable: CENTRAL TERMICA AT	ГАСАМА	<b>UGE:</b> TG 1A, TG 2A, TG 1B y TG 2B		
Región: Región de Antofagasta Ubicación de la		a actividad, proyecto o fuente fiscalizada:		
Provincia: Antofagasta B-262 2500, Meji		illones		
Comuna: Mejillones				
Titular de la actividad, proyecto o fuente fiscalizada: GASATACAMA CHILE S.A.	RUT o RUN: 78.932.860-9			
Domicilio Titular:	Correo electro	pnico: Zaida.martinez@enel.com		
Santa Rosa 76 , Santiago, Región Metropolitana	<b>Telefono:</b> 56-9-93224389			
Identificación del Representante Legal:	RUT o RUN:			
James Lee Stancampiano	24158936-6			
Domicilio Representante Legal:	Correo electro	onico: carolina.urtubia@enel.com		
Santa Rosa N° 76, Santiago.	Telefono: 56-9-42582754			
Fase de la actividad, proyecto o fuente	Fase de la actividad, proyecto o fuente fiscalizada: Operación			





# 3. INSTRUMENTOS DE GESTIÓN AMBIENTAL QUE REGULAN LA ACTIVIDAD FISCALIZADA.

Norma (s) de Emisión, especificar:

D.S. N°13/2011 del Ministerio del Medio Ambiente. Norma de Emisión para Centrales Termoeléctricas.

# 3.1. Aspectos Relativos al Seguimiento Ambiental

#### 3.1.1. Documentos Revisados

a) Reportes Trimestrales:

N°	Documento	Periodo de Reporte
1	Reporte Trimestral N° 1	01/01/2023 - 31/03/2023
2	Reporte Trimestral N° 2	01/04/2023 - 30/06/2023
3	Reporte Trimestral N° 3	01/07/2023 - 30/09/2023
4	Reporte Trimestral N° 4	01/10/2023 - 31/12/2023

- b) Resoluciones de Validación Método de Cuantificación de Emisiones
- c) Otros Antecedentes





#### 4. IDENTIFICACIÓN DE LAS UNIDADES GENERADORAS PERTENECIENTES A LA CENTRAL

### 4.1. UGE TG 1A

### 4.1.1. Descripción de la Unidad de Generación Eléctrica (UGE).

Identificación de la	Configuración:	Combustible Principal	Potencia Térmica:
Unidad: TG 1A	Ciclo Combinado	<b>Utilizado:</b> Gas Natural	388,2 MWt

#### 4.1.2. Identificación de la Chimenea.

Coordenadas UTM:	Altura (m):	Sección Chimenea:	Dimensiones (diámetro o lado(s)) [m]:
N 7445748 E 354739	50,0 m.	Cilindrica	4,7 m.
Unidad(es) que emite(n)	•		
TG 1A			

#### 4.1.3. Sistema de Cuantificación de Emisiones.

Método de Cuantificación de Emisiones:	
MP (CEMS), SO <sub>2</sub> (CEMS*), NOx (CEMS), O <sub>2</sub> (CEMS), CO <sub>2</sub> (CEMS) y Flujo (CEMS)	

#### 4.1.4. Antecedentes.

Se realiza requerimiento de información según Res.Ex N°1065 con fecha 04 de julio 2024 por no presentar la totalidad de los resultados de las pruebas de aseguramiento de calidad, especificamente el ensayo de linealidad de gases. Debido a ello, la SMA no cuenta con los datos necesarios para analizar el resultado de las pruebas de QA/QC de la Central Atacama.

Con fecha 15 de julio 2024, el titular ingresa carta GGCA-054/2024 indicando que la información ya se encuentra disponible en la plataforma de almacenamiento SEAFILE.





#### 4.1.5. Evaluación Cumplimiento Normativo - Hechos Constatados

#### Metodologías de medición de emisiones utilizado: CEMS / Método Alternativo.

#### Exigencia(s):

- Artículo 8º. Las fuentes emisoras existentes y nuevas deberán instalar y certificar un sistema de monitoreo continuo de emisiones para: Material particulado (MP), dióxido de azufre (SO2), óxidos de nitrógeno (NOx) y de otros parámetros de interés, de acuerdo a lo indicado en la Parte 75, volumen 40 del Código de Regulaciones Federales (CFR) de la Agencia Ambiental de los Estados Unidos (US-EPA). El sistema de monitoreo continuo de emisiones será aprobado mediante resolución fundada de la Superintendencia.
- Artículo 9º. Las fuentes emisoras existentes tendrán un plazo de dos años para instalar y certificar el sistema de monitoreo continuo de emisiones, contado desde la fecha de entrada en vigencia del presente decreto. Mientras que las fuentes emisoras nuevas deberán incorporar el sistema de medición continúo desde su puesta en servicio.
- Artículo 10 º "aquellas fuentes emisoras existentes y nuevas que utilicen como combustible sólido únicamente biomasa, se exime de medir en forma continua dióxido de azufre (SO2)" (...)
- Res. Ex. N° 57/2013 que aprueba Protocolo para Validación de Sistemas de Monitoreo Continuo de Emisiones CEMS en Centrales Termoeléctricas: "La fecha de ingreso a la SMA del Informe de resultados de los Ensayos de Validación deberá ser previa al cumplimiento de 12 meses, contados a partir de la fecha establecida en la resolución otorgada por la SMA donde se aprueba el CEMS".
- Guía Sistemas de Información Centrales Termoeléctricas, punto 6.2.1, del Formato de reporte para datos crudos y normalizados minuto a minuto: "ESTADO\_CEMS" "Estado de operación del CEMS", y del Formato para el reporte de datos crudos y normalizados en promedios horarios: "TIPO\_DATO", donde se describe si el dato del parámetro es medido, sustituido, medido con método de referencia.

Unidad(es) que er	dad(es) que emite(n)  TG 1A						
Parámetro		MP	SO2	NOx	<b>O</b> 2	CO2	Flujo
Método de cuanti	ficación	CEMS	CEMS*	CEMS	CEMS	CEMS	CEMS
	Escala o Rango de medición	0 - 30 mg/m3	N/A	0-30 ppm /0 - 300 ppm	0 - 25 %	0 - 20 %	0 – 65 mmca
Antecedentes Última	Fecha Último Ensayo de Validación	19/10/2022	Exento	21/10/2022	21/10/2022	21/10/2022	20/10/2022
Validación Anual del CEMS	Período de Validación	20/10/2022 - 20/10/2023	Exento	22/10/2022 - 22/10/2023	22/10/2022 - 22/10/2023	22/10/2022 - 22/10/2023	21/10/2022 - 21/10/2023
	N° Última Res. Validación Emitida	1310/2019	No aplica	1310/2019	1310/2019	1310/2019	1310/2019

<sup>\*</sup>Combustible con un contenido de azufre que no supera el 0,5% en peso, por lo que queda exento de realizar el ensayo de exactitud relativa de acuerdo al "Protocolo de Validación del Sistema de Monitoreo Continuo de Emisiones CEMS en Centrales Termoeléctricas".





#### Pruebas de Aseguramiento y Control de Calidad CEMS

#### Exigencias (s):

- Artículo 8º. Las fuentes emisoras existentes y nuevas deberán instalar y certificar un sistema de monitoreo continuo de emisiones para: Material particulado (MP), dióxido de azufre (SO2), óxidos de nitrógeno (NOx) y de otros parámetros de interés, de acuerdo a lo indicado en la Parte 75, volumen 40 del Código de Regulaciones Federales (CFR) de la Agencia Ambiental de los Estados Unidos (US-EPA). El sistema de monitoreo continuo de emisiones será aprobado mediante resolución fundada de la Superintendencia.
- Artículo 3° de la Res. Ex. N° 57 de 25 de enero de 2013 de la SMA, aprueba "Protocolo para validación de sistemas de monitoreo continuo de emisiones (CEMS) en Centrales Termoeléctricas", estipula que, "Con posterioridad a la resolución que apruebe inicialmente el Sistema de Monitoreo Continuo de Emisiones, el titular de la fuente: (i) deberá someter el Sistema de Monitoreo Continuo de Emisiones a auditorias anuales para extender su aprobación por periodos de un año; (ii) deberá cumplir con los debidos procedimientos de control de calidad que aseguren el óptimo funcionamiento continuo del Sistema de Monitoreo Continuo de Emisiones (...)".
- Res. Ex. Exenta N° 583 de 3 de octubre de 2014 de la SMA que aprueba Anexo III "Aseguramiento de calidad, reporte de datos, sustitución de datos perdidos y anómalos, auditorías y revalidaciones" del Protocolo para Validación de Sistemas de Monitoreo Continuo de Emisiones (CEMS) en Centrales Termoeléctricas, prescribe en su punto N° 4, que "después de llevar a cabo el proceso de validación de un CEMS de gases, el titular de la fuente debe implementar, documentar, mantener y auditar un sistema de aseguramiento de calidad al CEMS validado para asegurar que se continúan proporcionando datos exactos".

Requerimiento de información pruebas de Aseguramiento y Control de Calidad CEMS del año 2023:

Pruebas	Gases	Material Particulado	Flujo
Error de calibración	Cumple	No Aplica	Cumple
Linealidad	Cumple	No Aplica	No Aplica
Flujo Carga	No Aplica	No Aplica	No reporta
Interferencias	No Aplica	No Aplica	Cumple
Margen de Error	No Aplica	Cumple	No Aplica
Auditoría de Correlación Absoluta (ACA)	No Aplica	Cumple	No Aplica

N/A: no aplica ejecutar el ensayo

Cumple: ejecuta ensayo y cumple con los rangos establecidos

No cumple: no ejecuta ensayo y/o no cumple con los rangos establecidos

No reporta: no informa los ensayos Qa-Qc

Con relación a las pruebas de Aseguramiento de Calidad y Control de Calidad CEMS del año 2023, es posible indicar que:

i. Se realiza requerimiento de información sobre las pruebas QA/QC bajo Res. Ex. N° 862 del 26 de mayo de 2020, según lo establecido en el Protocolo para validación, aseguramiento y control de calidad de Sistemas de Monitoreo Continuo de Emisiones (CEMS). ii. Se solicita la entrega del reporte de las pruebas Qa-Qc para cada parámetro, según el ICA que aplique se debe realizar a través de la Plataforma de almacenamiento de información Seafile.

iii. Se observa que la mayoría de los ensayos realizados de gases, flujo y material particulado se encuentran dentro de los rangos establecidos. Sin embargo, es necesario señalar que no se reportó el ensayo de flujo de carga.

No obstante, los datos resportados durante el año 2023 serán considerados de calidad asegurada. sin embargo es importante reiterar de llevar a cabo y reportar las pruebas de control de calidad QA/QC especificadas en la Resolución Ex N°862, ya que esto será materia de futuras fiscalizaciones.





#### • Resumen de datos reportados durante el año 2023 - Material Particulado (MP)

#### Exigencia (s):

- Artículo 5º. del D.S.N°13/2011, Las **fuentes emisoras existentes** deberán cumplir con los valores límites de emisión de la Tabla № 1 para Material Particulado (MP) en un plazo de 2 años y 6 meses, contado desde la fecha de publicación del presente decreto. El plazo de cumplimiento de los demás parámetros de las Tablas № 1 y № 3 corresponderá a 4 años contados desde la publicación del presente decreto en zonas declaradas latentes o saturadas por MP, SO2 o NOx con anterioridad a esta fecha y de 5 años en aquellas zonas que no se encuentren declaradas como latentes o saturadas por dichos contaminantes.

Por su parte, las **fuentes emisoras nuevas** deberán cumplir con los valores límites de emisión de las Tablas № 2 y № 3 desde la entrada en vigencia del presente decreto.

- Artículo 12° del D.S. N°13/2011: "Los titulares de las fuentes emisoras presentarán... un reporte del monitoreo continuo de emisiones, trimestralmente, durante un año calendario,..."
- Circular IN.AD.N°1/2015 "Interpretación administrativa del Decreto N°13, de 2011, MMA, Norma de emisión para centrales termoeléctricas de reemplazo de Circular N°2, de 18 de diciembre de 2013" Define "Horas de funcionamiento: Corresponde a aquel periodo de tiempo en el cual la unidad quema combustible (...)."
- Punto N° 5, letra a, de la Interpretación Administrativa del D.S. N°13 (Circular IN.AD.N° 1/2015): "Para el caso de MP, SO2 y NOx, se debe determinar el promedio horario de cada hora de funcionamiento, durante un año calendario. El promedio horario obtenido (o sustituido) en cada hora de funcionamiento debe compararse con el límite de emisión aplicable y determinar para cada una de esas horas de funcionamiento si es una hora de conformidad o de inconformidad".

- Punto N° 5, letra a, de la Interpretación Administrativa del D.S. N°13 (Circular IN.AD.N° 1/2015): "i) Para la evaluación del cumplimiento del límite anual de material Particulado y dióxido de azufre, las horas de inconformidad deben justificarse como hora de encendido, hora de apagado o falla. Si no puede justificarse, se considerará un incumplimiento de la norma (...)"

Con relación a los datos de Material Particulado (MP) del año 2023, representados en la Figura N° 1, es posible indicar que:

- i. Durante el año 2023 no se registraron horas de régimen en las que se superó los límites establecidos para MP.
- ii. Durante el año 2023 se registró un total de 1 hora(s) de Falla. La cual se encuentran bajo el límite establecido para Material Particulado.

#### Existe cumplimiento normativo para MP Resumen evaluación Material Particulado (MP) Límite de Emisión Resumen de horas reportadas - Material MP (mg/m3N): Particulado (MP): Hrs de Hrs Horas Incumplimiento Conformidad Reportadas Tipo Combustible MP MP 447 Horas de Horas de Encendido (HE): 447 0 LIQUIDO 30 Funcionamiento Horas en Régimen (RE) : 2.976 2.976 0 Regular 0 324 324 Horas de Apagado (HA): 0 Falla (FA): 1 1 Otros Estados Horas de Detención Programada (DP) : 16 16 0 UGE 40 40 Horas de Detención No Programada (DNP): 0 4.956 4.956 0 Horas Disponibles Sin Despacho (DSD): 8.760 8.760 n

# <u>Datos de MP medidos durante las horas de</u> régimen :



Figura N°1 - Resumen horas reportadas para Material Particulado (MP) - Año 2023





#### • Resumen de datos reportados durante el año 2023 - Dióxido de Azufre (SO2)

#### Exigencia (s):

- Artículo 5º. del D.S.N°13/2011, Las **fuentes emisoras existentes** deberán cumplir con los valores límites de emisión de la Tabla № 1 para Material Particulado (MP) en un plazo de 2 años y 6 meses, contado desde la fecha de publicación del presente decreto. El plazo de cumplimiento de los demás parámetros de las Tablas № 1 y № 3 corresponderá a 4 años contados desde la publicación del presente decreto en zonas declaradas latentes o saturadas por MP, SO2 o NOx con anterioridad a esta fecha y de 5 años en aquellas zonas que no se encuentren declaradas como latentes o saturadas por dichos contaminantes.

Por su parte, las **fuentes emisoras nuevas** deberán cumplir con los valores límites de emisión de las Tablas № 2 y № 3 desde la entrada en vigencia del presente decreto.

- Artículo 12° del D.S. N°13/2011: "Los titulares de las fuentes emisoras presentarán... un reporte del monitoreo continuo de emisiones, trimestralmente, durante un año calendario,..."
- Circular IN.AD.N°1/2015 "Interpretación administrativa del Decreto N°13, de 2011, MMA, Norma de emisión para centrales termoeléctricas de reemplazo de Circular N°2, de 18 de diciembre de 2013" Define "Horas de funcionamiento: Corresponde a aquel periodo de tiempo en el cual la unidad guema combustible (...)."
- Punto N° 5, letra a, de la Interpretación Administrativa del D.S. N°13 (Circular IN.AD.N° 1/2015): "Para el caso de MP, SO2 y NOx, se debe determinar el promedio horario de cada hora de funcionamiento, durante un año calendario. El promedio horario obtenido (o sustituido) en cada hora de funcionamiento debe compararse con el límite de emisión aplicable y determinar para cada una de esas horas de funcionamiento si es una hora de conformidad o de inconformidad".
- Punto N° 5, letra a, de la Interpretación Administrativa del D.S. N°13 (Circular IN.AD.N° 1/2015): "i) Para la evaluación del cumplimiento del límite anual de material Particulado y dióxido de azufre, las horas de inconformidad deben justificarse como hora de encendido, hora de apagado o falla. Si no puede justificarse, se considerará un incumplimiento de la norma (...)"

Con relación a los datos de Dióxido de Azufre del año 2023, representados en la Figura Nº 2, es posible indicar que:

- i. Durante el año 2023 no se registraron horas de régimen en las que se superó los límites establecidos para Dióxido de Azufre.
- ii. Durante el año 2023 se registró un total de 1 hora(s) de Falla. La cual se encuentran bajo el límite establecido para Dióxido de azufre.

#### Resumen evaluación Dióxido de Azufre (SO2) Existe cumplimiento normativo para SO2 Límite de Emisión Resumen de horas reportadas - Dióxido de Azufre SO2 (mg/m3N): (SO2): Hrs de Hrs Horas Conformidad Incumplimiento Reportadas Tipo Combustible SO2 SO<sub>2</sub> 447 Horas de Horas de Encendido (HE): 447 0 LIQUIDO 30 Funcionamiento Horas en Régimen (RE) : 2.976 2.976 0 Regular 0 324 324 Horas de Apagado (HA): 0 Falla (FA): 1 1 Otros Estados Horas de Detención Programada (DP) : 16 16 0 UGE 40 Horas de Detención No Programada (DNP): 40 0 4.956 4.956 0 Horas Disponibles Sin Despacho (DSD): 8.760 8.760 n

# Datos de SO2 medidos durante las horas de

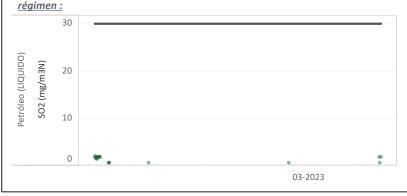


Figura N°2 - Resumen horas reportadas para Dióxido de Azufre (SO2) - Año 2023





### Resumen de datos reportados durante el año 2023 - Óxidos de Nitrógeno (NOX)

- Artículo 5º. del D.S.N°13/2011, Las fuentes emisoras existentes deberán cumplir con los valores límites de emisión de la Tabla № 1 para Material Particulado (MP) en un plazo de 2 años y 6 meses, contado desde la fecha de publicación del presente decreto. El plazo de cumplimiento de los demás parámetros de las Tablas № 1 y № 3 corresponderá a 4 años contados desde la publicación del presente decreto en zonas declaradas latentes o saturadas por MP, SO2 o NOx con anterioridad a esta fecha y de 5 años en aquellas zonas que no se encuentren declaradas como latentes o saturadas por dichos contaminantes.

Por su parte, las fuentes emisoras nuevas deberán cumplir con los valores límites de emisión de las Tablas № 2 y № 3 desde la entrada en vigencia del presente decreto.

- Artículo 12° del D.S. N°13/2011: "Los titulares de las fuentes emisoras presentarán... un reporte del monitoreo continuo de emisiones, trimestralmente, durante un año calendario, (...)"
- Circular IN.AD.N°1/2015 "Interpretación administrativa del Decreto N°13, de 2011, MMA, Norma de emisión para centrales termoeléctricas de reemplazo de Circular N°2, de 18 de diciembre de 2013" (...). Para el caso del parámetro NOx en fuentes existentes, la norma establece un criterio de evaluación diferente al resto de los otros parámetros. Se deben considerar las horas de inconformidad no deben justificarse, pero estas no pueden exceder el 30% de las horas de funcionamiento durante un año calendario...(ii) para la evaluación del límite anual de Óxido de Nitrógeno, las horas de inconformidad no deben justificarse, pero estas no pueden exceder el 30% de las horas de funcionamiento durante un año calendario.

Con relación a los datos de Óxidos de Nitrógeno del año 2023, representados en la Figura N° 3, es posible indicar que:

- i. La fuente presenta el 96,21 % del total de horas de funcionamiento de conformidad y 3,79 % de horas de inconformidad.
- ii. Durante el año 2023 se registró un total de 1 hora(s) de Falla.

#### Resumen evaluación Óxidos de Nitrógeno (NOx) Existe cumplimiento normativo para NOx Resumen de horas reportadas - Óxidos de Límite de Emisión NOx (mg/m3N): Nitrógeno (NOx):

Tipo Combusti	ible			Horas Reportadas	Hrs de Conformidad NOx	Hrs Incumplimiento NOx
GASEOSO	50	Horas de	Horas de Encendido (HE) :	447	312	135
LIQUIDO	1011100 300	Funcionamiento	Horas en Régimen (RE) :	2.976	2.970	6
		Regular	Horas de Apagado (HA) :	324	323	1
			Falla (FA) :	1	1	0
		Otros Estados	Horas de Detención No Programada (DNP) :	40	40	0
		UGE	Horas de Detención Programada (DP) :	16	16	0
			Horas Disponibles Sin Despacho (DSD) :	4.956	4.956	0
			TOTAL	8.760	8.618	142

#### Hrs reportadas y % de conformidad :



Horas de Funcionamiento de Conformidad Horas de Funcionamiento de Inconformidad

Figura N°3 - Resumen horas reportadas para Óxidos de Nitrógeno (NOx) - Año 2023





#### 4.1.6. Resultados Evaluación Cumplimiento Normativo

De acuerdo a la revisión realizada a los antecedentes asociados a la(s) Unidad(es) de Generación **TG 1A** de la Central **CENTRAL ATACAMA**, perteneciente a **GASATACAMA CHILE S.A.**, y a los **4** Reportes Trimestrales ingresados, los resultados de la evaluación de los límites de emisión de MP, SO2, NOx y Hg establecidos en el D.S. 13/2011 MMA durante el año **2023**, son los siguientes:

Parámetro	Resultado Evaluación Límites D.S. 13/2011 MMA
MP	Cumple
SO <sub>2</sub>	Cumple
NOx	Cumple
Hg	No aplica

# 4.1.7. Anexos

- 1) Reportes Trimestrales Año 2023
- 2) Resolución y Resultados Pruebas QA/QC
- 3) Antecedentes Adicionales





### 4.2. UGE TG 2A

# 4.2.1. Descripción de la Unidad de Generación Eléctrica (UGE).

Identificación de la	Configuración:	Combustible Principal	Potencia Térmica:
Unidad: TG 2A	Ciclo Combinado	<b>Utilizado:</b> Gas Natural	378,5 MWt

#### 4.2.2. Identificación de la Chimenea.

Coordenadas UTM:	Altura (m):	Sección Chimenea:	Dimensiones (diámetro o lado(s)) [m]:
N 7445748 E 354739	50,0 m.	Cilindrica	4,7 m.
Unidad(es) que emite(n)	•		
TG 2A			

#### 4.2.3. Sistema de Cuantificación de Emisiones.

Método de Cuantificación de Emisiones:	
MP (CEMS), SO <sub>2</sub> (CEMS*), NOx (CEMS), O <sub>2</sub> (CEMS), CO <sub>2</sub> (CEMS) y Flujo (CEMS)	

#### 4.2.4. Antecedentes.

Se realiza requerimiento de información según Res.Ex N°1065 con fecha 04 de julio 2024 por no presentar la totalidad de los resultados de las pruebas de aseguramiento de calidad, especificamente el ensayo de linealidad de gases. Debido a ello, la SMA no cuenta con los datos necesarios para analizar el resultado de las pruebas de QA/QC de la Central Atacama.

Con fecha 15 de julio 2024, el titular ingresa carta GGCA-054/2024 indicando que la información ya se encuentra disponible en la plataforma de almacenamiento SEAFILE.





#### 4.2.5. Evaluación Cumplimiento Normativo - Hechos Constatados

#### • Metodologías de medición de emisiones utilizado: CEMS / Método Alternativo.

#### Exigencia(s):

- Artículo 8º. Las fuentes emisoras existentes y nuevas deberán instalar y certificar un sistema de monitoreo continuo de emisiones para: Material particulado (MP), dióxido de azufre (SO2), óxidos de nitrógeno (NOx) y de otros parámetros de interés, de acuerdo a lo indicado en la Parte 75, volumen 40 del Código de Regulaciones Federales (CFR) de la Agencia Ambiental de los Estados Unidos (US-EPA). El sistema de monitoreo continuo de emisiones será aprobado mediante resolución fundada de la Superintendencia.
- Artículo 9º. Las fuentes emisoras existentes tendrán un plazo de dos años para instalar y certificar el sistema de monitoreo continuo de emisiones, contado desde la fecha de entrada en vigencia del presente decreto. Mientras que las fuentes emisoras nuevas deberán incorporar el sistema de medición continúo desde su puesta en servicio.
- Artículo 10 º "aquellas fuentes emisoras existentes y nuevas que utilicen como combustible sólido únicamente biomasa, se exime de medir en forma continua dióxido de azufre (SO2)" (...)
- Res. Ex. N° 57/2013 que aprueba Protocolo para Validación de Sistemas de Monitoreo Continuo de Emisiones CEMS en Centrales Termoeléctricas: "La fecha de ingreso a la SMA del Informe de resultados de los Ensayos de Validación deberá ser previa al cumplimiento de 12 meses, contados a partir de la fecha establecida en la resolución otorgada por la SMA donde se aprueba el CEMS".
- Guía Sistemas de Información Centrales Termoeléctricas, punto 6.2.1, del Formato de reporte para datos crudos y normalizados minuto a minuto: "ESTADO\_CEMS" "Estado de operación del CEMS", y del Formato para el reporte de datos crudos y normalizados en promedios horarios: "TIPO\_DATO", donde se describe si el dato del parámetro es medido, sustituido, medido con método de referencia.

Unidad(es) que emite(n) TG 2A							
Parámetro		MP	SO2	NOx	<b>O</b> 2	CO2	Flujo
Método de cuanti	todo de cuantificación CEMS		CEMS*	CEMS	CEMS	CEMS	CEMS
	Escala o Rango de medición	0 - 30 mg/m3	N/A	0-30 ppm (inferior) 0 – 300 ppm (su	0 - 25 %	0 - 20 %	0 – 65 mmca
Antecedentes Última	Fecha Último Ensayo de Validación	27/4/2022	Exento	20/4/2022	20/4/2022	20/4/2022	20/4/2022
Validación Anual del CEMS	Período de Validación	28/4/2022 - 28/4/2023	Exento	21/4/2022 - 21/4/2023	21/4/2022 - 21/4/2023	21/4/2022 - 21/4/2023	21/4/2022 - 21/4/2023
	N° Última Res. Validación Emitida	1309/2019	No aplica	1309/2019	1309/2019	1309/2019	1309/2019





#### • Pruebas de Aseguramiento y Control de Calidad CEMS

#### Exigencias (s):

- Artículo 8º. Las fuentes emisoras existentes y nuevas deberán instalar y certificar un sistema de monitoreo continuo de emisiones para: Material particulado (MP), dióxido de azufre (SO2), óxidos de nitrógeno (NOx) y de otros parámetros de interés, de acuerdo a lo indicado en la Parte 75, volumen 40 del Código de Regulaciones Federales (CFR) de la Agencia Ambiental de los Estados Unidos (US-EPA). El sistema de monitoreo continuo de emisiones será aprobado mediante resolución fundada de la Superintendencia.
- Artículo 3° de la Res. Ex. N° 57 de 25 de enero de 2013 de la SMA, aprueba "Protocolo para validación de sistemas de monitoreo continuo de emisiones (CEMS) en Centrales Termoeléctricas", estipula que, "Con posterioridad a la resolución que apruebe inicialmente el Sistema de Monitoreo Continuo de Emisiones, el titular de la fuente: (i) deberá someter el Sistema de Monitoreo Continuo de Emisiones a auditorias anuales para extender su aprobación por periodos de un año; (ii) deberá cumplir con los debidos procedimientos de control de calidad que aseguren el óptimo funcionamiento continuo del Sistema de Monitoreo Continuo de Emisiones (...)".
- Res. Ex. Exenta N° 583 de 3 de octubre de 2014 de la SMA que aprueba Anexo III "Aseguramiento de calidad, reporte de datos, sustitución de datos perdidos y anómalos, auditorías y revalidaciones" del Protocolo para Validación de Sistemas de Monitoreo Continuo de Emisiones (CEMS) en Centrales Termoeléctricas, prescribe en su punto N° 4, que "después de llevar a cabo el proceso de validación de un CEMS de gases, el titular de la fuente debe implementar, documentar, mantener y auditar un sistema de aseguramiento de calidad al CEMS validado para asegurar que se continúan proporcionando datos exactos".

Requerimiento de información pruebas de Aseguramiento y Control de Calidad CEMS del año 2023:

Pruebas	Gases	Material Particulado	Flujo
Error de calibración	Cumple	No Aplica	Cumple
Linealidad	Cumple	No Aplica	No Aplica
Flujo Carga	No Aplica	No Aplica	No reporta
Interferencias	No Aplica	No Aplica	Cumple
Margen de Error	No Aplica	Cumple	No Aplica
Auditoría de Correlación Absoluta (ACA)	No Aplica	Cumple	No Aplica

N/A: no aplica ejecutar el ensayo

Cumple: ejecuta ensayo y cumple con los rangos establecidos

No cumple: no ejecuta ensayo y/o no cumple con los rangos establecidos

No reporta: no informa los ensayos Qa-Qc

Con relación a las pruebas de Aseguramiento de Calidad y Control de Calidad CEMS del año 2023, es posible indicar que:

i. Se realiza requerimiento de información sobre las pruebas QA/QC bajo Res. Ex. N° 862 del 26 de mayo de 2020, según lo establecido en el Protocolo para validación, aseguramiento y control de calidad de Sistemas de Monitoreo Continuo de Emisiones (CEMS). ii. Se solicita la entrega del reporte de las pruebas Qa-Qc para cada parámetro, según el ICA que aplique se debe realizar a través de la Plataforma de almacenamiento de información Seafile.

iii. Se observa que la mayoría de los ensayos realizados de gases, flujo y material particulado se encuentran dentro de los rangos establecidos. Sin embargo, es necesario señalar que no se reportó el ensayo de flujo de carga.

No obstante, los datos resportados durante el año 2023 serán considerados de calidad asegurada. sin embargo es importante reiterar de llevar a cabo y reportar las pruebas de control de calidad QA/QC especificadas en la Resolución Ex N°862, ya que esto será materia de futuras fiscalizaciones.





#### • Resumen de datos reportados durante el año 2023 - Material Particulado (MP)

#### Exigencia (s)

- Artículo 5º. del D.S.N°13/2011, Las **fuentes emisoras existentes** deberán cumplir con los valores límites de emisión de la Tabla № 1 para Material Particulado (MP) en un plazo de 2 años y 6 meses, contado desde la fecha de publicación del presente decreto. El plazo de cumplimiento de los demás parámetros de las Tablas № 1 y № 3 corresponderá a 4 años contados desde la publicación del presente decreto en zonas declaradas latentes o saturadas por MP, SO2 o NOx con anterioridad a esta fecha y de 5 años en aquellas zonas que no se encuentren declaradas como latentes o saturadas por dichos contaminantes.

Por su parte, las **fuentes emisoras nuevas** deberán cumplir con los valores límites de emisión de las Tablas № 2 y № 3 desde la entrada en vigencia del presente decreto.

- Artículo 12° del D.S. N°13/2011: "Los titulares de las fuentes emisoras presentarán... un reporte del monitoreo continuo de emisiones, trimestralmente, durante un año calendario,..."
- Circular IN.AD.N°1/2015 "Interpretación administrativa del Decreto N°13, de 2011, MMA, Norma de emisión para centrales termoeléctricas de reemplazo de Circular N°2, de 18 de diciembre de 2013" Define "Horas de funcionamiento: Corresponde a aquel periodo de tiempo en el cual la unidad quema combustible (...)."
- Punto N° 5, letra a, de la Interpretación Administrativa del D.S. N°13 (Circular IN.AD.N° 1/2015): "Para el caso de MP, SO2 y NOx, se debe determinar el promedio horario de cada hora de funcionamiento, durante un año calendario. El promedio horario obtenido (o sustituido) en cada hora de funcionamiento debe compararse con el límite de emisión aplicable y determinar para cada una de esas horas de funcionamiento si es una hora de conformidad o de inconformidad".

- Punto N° 5, letra a, de la Interpretación Administrativa del D.S. N°13 (Circular IN.AD.N° 1/2015): "i) Para la evaluación del cumplimiento del límite anual de material Particulado y dióxido de azufre, las horas de inconformidad deben justificarse como hora de encendido, hora de apagado o falla. Si no puede justificarse, se considerará un incumplimiento de la norma (...)"

Con relación a los datos de Material Particulado (MP) del año 2023, representados en la Figura N° 1, es posible indicar que:

- i. Durante el año 2023 no se registraron horas de régimen en las que se superó los límites establecidos para MP.
- ii. Durante el año 2023 se registró un total de 1 hora(s) de Falla. La cual se encuentran bajo el límite establecido para Material Particulado.

#### Resumen evaluación Material Particulado (MP) Existe cumplimiento normativo para MP Límite de Emisión Resumen de horas reportadas - Material MP (mg/m3N): Particulado (MP): Hrs de Hrs Horas Conformidad Incumplimiento Reportadas Tipo Combustible MP MP 400 Horas de Horas de Encendido (HE): 400 0 LIQUIDO 30 Funcionamiento Horas en Régimen (RE) : 2.529 2.529 0 Regular 0 257 257 Horas de Apagado (HA): 0 Falla (FA): 1 1 Otros Estados Horas de Detención Programada (DP) : 589 589 0 UGE Horas de Detención No Programada (DNP): 49 49 0 4.935 4.935 0 Horas Disponibles Sin Despacho (DSD): 8.760 8.760 n TOTAL

# <u>Datos de MP medidos durante las horas de</u> régimen :

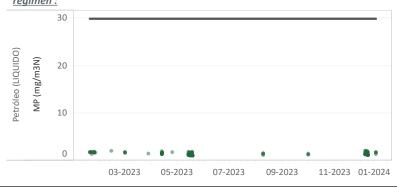


Figura N°1 - Resumen horas reportadas para Material Particulado (MP) - Año 2023





#### • Resumen de datos reportados durante el año 2023 - Dióxido de Azufre (SO2)

#### Exigencia (s)

- Artículo 5º. del D.S.N°13/2011, Las **fuentes emisoras existentes** deberán cumplir con los valores límites de emisión de la Tabla № 1 para Material Particulado (MP) en un plazo de 2 años y 6 meses, contado desde la fecha de publicación del presente decreto. El plazo de cumplimiento de los demás parámetros de las Tablas № 1 y № 3 corresponderá a 4 años contados desde la publicación del presente decreto en zonas declaradas latentes o saturadas por MP, SO2 o NOx con anterioridad a esta fecha y de 5 años en aquellas zonas que no se encuentren declaradas como latentes o saturadas por dichos contaminantes.

Por su parte, las **fuentes emisoras nuevas** deberán cumplir con los valores límites de emisión de las Tablas № 2 y № 3 desde la entrada en vigencia del presente decreto.

- Artículo 12° del D.S. N°13/2011: "Los titulares de las fuentes emisoras presentarán... un reporte del monitoreo continuo de emisiones, trimestralmente, durante un año calendario,..."
- Circular IN.AD.N°1/2015 "Interpretación administrativa del Decreto N°13, de 2011, MMA, Norma de emisión para centrales termoeléctricas de reemplazo de Circular N°2, de 18 de diciembre de 2013" Define "Horas de funcionamiento: Corresponde a aquel periodo de tiempo en el cual la unidad quema combustible (...)."
- Punto N° 5, letra a, de la Interpretación Administrativa del D.S. N°13 (Circular IN.AD.N° 1/2015): "Para el caso de MP, SO2 y NOx, se debe determinar el promedio horario de cada hora de funcionamiento, durante un año calendario. El promedio horario obtenido (o sustituido) en cada hora de funcionamiento debe compararse con el límite de emisión aplicable y determinar para cada una de esas horas de funcionamiento si es una hora de conformidad o de inconformidad".
- Punto N° 5, letra a, de la Interpretación Administrativa del D.S. N°13 (Circular IN.AD.N° 1/2015): "i) Para la evaluación del cumplimiento del límite anual de material Particulado y dióxido de azufre, las horas de inconformidad deben justificarse como hora de encendido, hora de apagado o falla. Si no puede justificarse, se considerará un incumplimiento de la norma (...)"

Con relación a los datos de Dióxido de Azufre del año 2023, representados en la Figura N° 2, es posible indicar que:

- i. Durante el año 2023 no se registraron horas de régimen en las que se superó los límites establecidos para Dióxido de Azufre.
- ii. Durante el año 2023 se registró un total de 1 hora(s) de Falla. La cual se encuentran bajo el límite establecido para Dióxido de azufre.

#### Resumen evaluación Dióxido de Azufre (SO2) Existe cumplimiento normativo para SO2 Límite de Emisión Resumen de horas reportadas - Dióxido de Azufre SO2 (mg/m3N): (SO2): Hrs de Hrs Horas Conformidad Incumplimiento Reportadas Tipo Combustible SO2 SO<sub>2</sub> 400 Horas de Horas de Encendido (HE): 400 0 LIQUIDO 30 Funcionamiento Horas en Régimen (RE) : 2.529 2.529 0 Regular 0 257 257 Horas de Apagado (HA): 0 Falla (FA) : 1 1 Otros Estados Horas de Detención Programada (DP) : 589 589 0 UGE Horas de Detención No Programada (DNP): 49 49 0 4.935 4.935 n Horas Disponibles Sin Despacho (DSD): 8.760 8.760 n TOTAL Datos de SO2 medidos durante las horas de

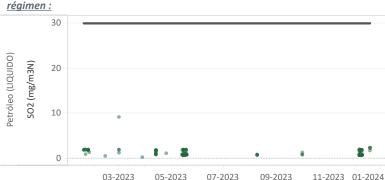


Figura N°2 - Resumen horas reportadas para Dióxido de Azufre (SO2) - Año 2023





### Resumen de datos reportados durante el año 2023 - Óxidos de Nitrógeno (NOX)

- Artículo 5º. del D.S.N°13/2011, Las fuentes emisoras existentes deberán cumplir con los valores límites de emisión de la Tabla № 1 para Material Particulado (MP) en un plazo de 2 años y 6 meses, contado desde la fecha de publicación del presente decreto. El plazo de cumplimiento de los demás parámetros de las Tablas Nº 1 y Nº 3 corresponderá a 4 años contados desde la publicación del presente decreto en zonas declaradas latentes o saturadas por MP, SO2 o NOx con anterioridad a esta fecha y de 5 años en aquellas zonas que no se encuentren declaradas como latentes o saturadas por dichos contaminantes.

Por su parte, las fuentes emisoras nuevas deberán cumplir con los valores límites de emisión de las Tablas № 2 y № 3 desde la entrada en vigencia del presente decreto.

- Artículo 12° del D.S. N°13/2011: "Los titulares de las fuentes emisoras presentarán... un reporte del monitoreo continuo de emisiones, trimestralmente, durante un año calendario, (...)"
- Circular IN.AD.N°1/2015 "Interpretación administrativa del Decreto N°13, de 2011, MMA, Norma de emisión para centrales termoeléctricas de reemplazo de Circular N°2, de 18 de diciembre de 2013" (...). Para el caso del parámetro NOx en fuentes existentes, la norma establece un criterio de evaluación diferente al resto de los otros parámetros. Se deben considerar las horas de inconformidad no deben justificarse, pero estas no pueden exceder el 30% de las horas de funcionamiento durante un año calendario...(ii) para la evaluación del límite anual de Óxido de Nitrógeno, las horas de inconformidad no deben justificarse, pero estas no pueden exceder el 30% de las horas de funcionamiento durante un año calendario.

Con relación a los datos de Óxidos de Nitrógeno del año 2023, representados en la Figura N° 3, es posible indicar que:

- i. La fuente presenta el 94,73 % del total de horas de funcionamiento de conformidad y 5,27 % de horas de inconformidad.
- ii. Durante el año 2023 se registró un total de 1 hora(s) de Falla.

#### Resumen evaluación Óxidos de Nitrógeno (NOx) Existe cumplimiento normativo para NOx Límite de Emisión Resumen de horas reportadas - Óxidos de NOx (mg/m3N): Nitrógeno (NOx): Hrs de Hrs Horas Conformidad Incumplimiento Reportadas Tipo Combustible NOx NOx 400 Horas de Horas de Encendido (HE): 255 145 GASEOSO 50 Funcionamiento Horas en Régimen (RE) : 2.529 2.526 3 LIQUIDO 200 Regular 257 238 19 Horas de Apagado (HA): 0 Falla (FA): 1 1 Otros Estados Horas de Detención No Programada (DNP): 49 49 0 UGE 589 589 Horas de Detención Programada (DP) : 0 4.935 4.935 n Horas Disponibles Sin Despacho (DSD):

# Hrs reportadas y % de conformidad :

5,27%



Horas Reportadas	8.760	
Horas Funcionamiento	3.187	100%
Total Horas de Funcionamiento de Conformidad (≥ 70%)	3.019	94,73%
Total Horas de Funcionamiento de Inconformidad (<30%)	168	5,27%

8.760

TOTAL

8.592

168

Horas de Funcionamiento de Inconformidad

Figura N°3 - Resumen horas reportadas para Óxidos de Nitrógeno (NOx) - Año 2023





#### 4.2.6. Resultados Evaluación Cumplimiento Normativo

De acuerdo a la revisión realizada a los antecedentes asociados a la(s) Unidad(es) de Generación **TG 2A** de la Central **CENTRAL ATACAMA**, perteneciente a **GASATACAMA CHILE S.A.**, y a los **4** Reportes Trimestrales ingresados, los resultados de la evaluación de los límites de emisión de MP, SO2, NOx y Hg establecidos en el D.S. 13/2011 MMA durante el año **2023**, son los siguientes:

Parámetro	Resultado Evaluación Límites D.S. 13/2011 MMA			
MP	Cumple			
SO <sub>2</sub>	Cumple			
NOx	Cumple			
Hg	No aplica			

# 4.2.7. Anexos

- 1) Reportes Trimestrales Año 2023
- 2) Resolución y Resultados Pruebas QA/QC
- 3) Antecedentes Adicionales





### 4.3. UGE TG 1B

# 4.3.1. Descripción de la Unidad de Generación Eléctrica (UGE).

Identificación de la	Configuración:	Combustible Principal	Potencia Térmica:
Unidad: TG 1B	Ciclo Combinado	<b>Utilizado:</b> Gas Natural	388,2 MWt

#### 4.3.2. Identificación de la Chimenea.

Coordenadas UTM:	Altura (m):	Sección Chimenea:	Dimensiones (diámetro o lado(s)) [m]:
N 7445748 E 354739	50,0 m.	Cilindrica	4,7 m.
Unidad(es) que emite(n)	:		
TG 1B			

#### 4.3.3. Sistema de Cuantificación de Emisiones.

Método de Cuantificación de Emisiones:	
MP (CEMS), SO <sub>2</sub> (CEMS*), NO <sub>x</sub> (CEMS), O <sub>2</sub> (CEMS), CO <sub>2</sub> (CEMS) y Flujo (CEMS)	

#### 4.3.4. Antecedentes.

Se realiza requerimiento de información según Res.Ex N°333 con fecha 07 de marzo 2024 por presentar inconsistencias en el reporte del tercer trimestre del año 2023, presentando una hora de régimen con valor de potencia igual a 0. Debido a ello, no es posible evaluar el cumplimiento del límite aplicable que estipula la norma de emisión, por lo que, se requiere corregir las observaciones informadas.

Con fecha 20 de marzo del año 2024 el titular rectifica el correspondiente reporte.

Se realiza requerimiento de información según Res.Ex N°1065 con fecha 04 de julio 2024 por no presentar la totalidad de los resultados de las pruebas de aseguramiento de calidad, especificamente el ensayo de linealidad de gases. Debido a ello, la SMA no cuenta con los datos necesarios para analizar el resultado de las pruebas de QA/QC de la Central Atacama.

Con fecha 15 de julio 2024, el titular ingresa carta GGCA-054/2024 indicando que la información ya se encuentra disponible en la plataforma de almacenamiento SEAFILE.





#### 4.3.5. Evaluación Cumplimiento Normativo - Hechos Constatados

#### Metodologías de medición de emisiones utilizado: CEMS / Método Alternativo.

#### Exigencia(s):

- Artículo 8º. Las fuentes emisoras existentes y nuevas deberán instalar y certificar un sistema de monitoreo continuo de emisiones para: Material particulado (MP), dióxido de azufre (SO2), óxidos de nitrógeno (NOx) y de otros parámetros de interés, de acuerdo a lo indicado en la Parte 75, volumen 40 del Código de Regulaciones Federales (CFR) de la Agencia Ambiental de los Estados Unidos (US-EPA). El sistema de monitoreo continuo de emisiones será aprobado mediante resolución fundada de la Superintendencia.
- Artículo 9º. Las fuentes emisoras existentes tendrán un plazo de dos años para instalar y certificar el sistema de monitoreo continuo de emisiones, contado desde la fecha de entrada en vigencia del presente decreto. Mientras que las fuentes emisoras nuevas deberán incorporar el sistema de medición continúo desde su puesta en servicio.
- Artículo 10 º "aquellas fuentes emisoras existentes y nuevas que utilicen como combustible sólido únicamente biomasa, se exime de medir en forma continua dióxido de azufre (SO2)" (...)
- Res. Ex. N° 57/2013 que aprueba Protocolo para Validación de Sistemas de Monitoreo Continuo de Emisiones CEMS en Centrales Termoeléctricas: "La fecha de ingreso a la SMA del Informe de resultados de los Ensayos de Validación deberá ser previa al cumplimiento de 12 meses, contados a partir de la fecha establecida en la resolución otorgada por la SMA donde se aprueba el CEMS".
- Guía Sistemas de Información Centrales Termoeléctricas, punto 6.2.1, del Formato de reporte para datos crudos y normalizados minuto a minuto: "ESTADO\_CEMS" "Estado de operación del CEMS", y del Formato para el reporte de datos crudos y normalizados en promedios horarios: "TIPO\_DATO", donde se describe si el dato del parámetro es medido, sustituido, medido con método de referencia.

Unidad(es) que er	nite(n)	TG 1B					
Parámetro		MP	SO <sub>2</sub>	NOx	<b>O</b> 2	CO2	Flujo
Método de cuanti	Método de cuantificación CEMS CEMS*		CEMS*	CEMS	CEMS	CEMS	CEMS
	Escala o Rango de medición	0 – 30 mg/m3	N/A	0 – 300 ppm	0 - 25 %	0 - 20 %	0 – 65 mmca
Antecedentes Última	Fecha Último Ensayo de Validación	5/11/2022	Exento	21/4/2022	21/4/2022	21/4/2022	21/4/2022
Validación Anual del CEMS	Período de Validación	6/11/2022 - 6/11/2023	Exento	22/4/2022 - 22/4/2023	22/4/2022 - 22/4/2023	22/4/2022 - 22/4/2023	22/4/2022 - 22/4/2023
	N° Última Res. Validación Emitida	1306/2019	No aplica	1306/2019	1306/2019	1306/2019	1306/2019

<sup>\*</sup>Combustible con un contenido de azufre que no supera el 0,5% en peso, por lo que queda exento de realizar el ensayo de exactitud relativa de acuerdo al "Protocolo de Validación del Sistema de Monitoreo Continuo de Emisiones CEMS en Centrales Termoeléctricas".





#### Pruebas de Aseguramiento y Control de Calidad CEMS

#### Exigencias (s):

- Artículo 8º. Las fuentes emisoras existentes y nuevas deberán instalar y certificar un sistema de monitoreo continuo de emisiones para: Material particulado (MP), dióxido de azufre (SO2), óxidos de nitrógeno (NOx) y de otros parámetros de interés, de acuerdo a lo indicado en la Parte 75, volumen 40 del Código de Regulaciones Federales (CFR) de la Agencia Ambiental de los Estados Unidos (US-EPA). El sistema de monitoreo continuo de emisiones será aprobado mediante resolución fundada de la Superintendencia.
- Artículo 3° de la Res. Ex. N° 57 de 25 de enero de 2013 de la SMA, aprueba "Protocolo para validación de sistemas de monitoreo continuo de emisiones (CEMS) en Centrales Termoeléctricas", estipula que, "Con posterioridad a la resolución que apruebe inicialmente el Sistema de Monitoreo Continuo de Emisiones, el titular de la fuente: (i) deberá someter el Sistema de Monitoreo Continuo de Emisiones a auditorias anuales para extender su aprobación por periodos de un año; (ii) deberá cumplir con los debidos procedimientos de control de calidad que aseguren el óptimo funcionamiento continuo del Sistema de Monitoreo Continuo de Emisiones (...)".
- Res. Ex. Exenta N° 583 de 3 de octubre de 2014 de la SMA que aprueba Anexo III "Aseguramiento de calidad, reporte de datos, sustitución de datos perdidos y anómalos, auditorías y revalidaciones" del Protocolo para Validación de Sistemas de Monitoreo Continuo de Emisiones (CEMS) en Centrales Termoeléctricas, prescribe en su punto N° 4, que "después de llevar a cabo el proceso de validación de un CEMS de gases, el titular de la fuente debe implementar, documentar, mantener y auditar un sistema de aseguramiento de calidad al CEMS validado para asegurar que se continúan proporcionando datos exactos".

Requerimiento de información pruebas de Aseguramiento y Control de Calidad CEMS del año 2023:

Pruebas	Gases	Material Particulado	Flujo
Error de calibración	Cumple	No Aplica	Cumple
Linealidad	Cumple	No Aplica	No Aplica
Flujo Carga	No Aplica	No Aplica	no reporta
Interferencias	No Aplica	No Aplica	Cumple
Margen de Error	No Aplica	Cumple	No Aplica
Auditoría de Correlación Absoluta (ACA)	No Aplica	Cumple	No Aplica

N/A: no aplica ejecutar el ensayo

Cumple: ejecuta ensayo y cumple con los rangos establecidos

No cumple: no ejecuta ensayo y/o no cumple con los rangos establecidos

No reporta: no informa los ensayos Qa-Qc

Con relación a las pruebas de Aseguramiento de Calidad y Control de Calidad CEMS del año 2023, es posible indicar que:

i. Se realiza requerimiento de información sobre las pruebas QA/QC bajo Res. Ex. N° 862 del 26 de mayo de 2020, según lo establecido en el Protocolo para validación, aseguramiento y control de calidad de Sistemas de Monitoreo Continuo de Emisiones (CEMS). ii. Se solicita la entrega del reporte de las pruebas Qa-Qc para cada parámetro, según el ICA que aplique se debe realizar a través de la Plataforma de almacenamiento de información Seafile.

iii. Se observa que la mayoría de los ensayos realizados de gases, flujo y material particulado se encuentran dentro de los rangos establecidos. Sin embargo, es necesario señalar que no se reportó el ensayo de flujo de carga.

No obstante, los datos resportados durante el año 2023 serán considerados de calidad asegurada. sin embargo es importante reiterar de llevar a cabo y reportar las pruebas de control de calidad QA/QC especificadas en la Resolución Ex N°862, ya que esto será materia de futuras fiscalizaciones.





#### • Resumen de datos reportados durante el año 2023 - Material Particulado (MP)

#### Exigencia (s):

- Artículo 5º. del D.S.N°13/2011, Las **fuentes emisoras existentes** deberán cumplir con los valores límites de emisión de la Tabla № 1 para Material Particulado (MP) en un plazo de 2 años y 6 meses, contado desde la fecha de publicación del presente decreto. El plazo de cumplimiento de los demás parámetros de las Tablas № 1 y № 3 corresponderá a 4 años contados desde la publicación del presente decreto en zonas declaradas latentes o saturadas por MP, SO2 o NOx con anterioridad a esta fecha y de 5 años en aquellas zonas que no se encuentren declaradas como latentes o saturadas por dichos contaminantes.

Por su parte, las **fuentes emisoras nuevas** deberán cumplir con los valores límites de emisión de las Tablas № 2 y № 3 desde la entrada en vigencia del presente decreto.

- Artículo 12° del D.S. N°13/2011: "Los titulares de las fuentes emisoras presentarán... un reporte del monitoreo continuo de emisiones, trimestralmente, durante un año calendario,..."
- Circular IN.AD.N°1/2015 "Interpretación administrativa del Decreto N°13, de 2011, MMA, Norma de emisión para centrales termoeléctricas de reemplazo de Circular N°2, de 18 de diciembre de 2013" Define "Horas de funcionamiento: Corresponde a aquel periodo de tiempo en el cual la unidad quema combustible (...)."
- Punto N° 5, letra a, de la Interpretación Administrativa del D.S. N°13 (Circular IN.AD.N° 1/2015): "Para el caso de MP, SO2 y NOx, se debe determinar el promedio horario de cada hora de funcionamiento, durante un año calendario. El promedio horario obtenido (o sustituido) en cada hora de funcionamiento debe compararse con el límite de emisión aplicable y determinar para cada una de esas horas de funcionamiento si es una hora de conformidad o de inconformidad".
- Punto N° 5, letra a, de la Interpretación Administrativa del D.S. N°13 (Circular IN.AD.N° 1/2015): "i) Para la evaluación del cumplimiento del límite anual de material Particulado y dióxido de azufre, las horas de inconformidad deben justificarse como hora de encendido, hora de apagado o falla. Si no puede justificarse, se considerará un incumplimiento de la norma (...)"

Con relación a los datos de Material Particulado (MP) del año 2023, representados en la Figura N° 1, es posible indicar que:

- i. Durante el año 2023 no se registraron horas de régimen en las que se superó los límites establecidos para MP.
- ii. Durante el año 2023 se registró un total de 1 hora(s) de Falla. La cual se encuentran bajo el límite establecido para Material Particulado.

#### Existe cumplimiento normativo para MP Resumen evaluación Material Particulado (MP) Límite de Emisión Resumen de horas reportadas - Material MP (mg/m3N): Particulado (MP): Hrs de Hrs Horas Conformidad Incumplimiento Reportadas Tipo Combustible MP MP Horas de Horas de Encendido (HE): 530 530 0 LIQUIDO 30 Funcionamiento Horas en Régimen (RE) : 3.129 3.129 0 Regular 0 315 315 Horas de Apagado (HA): 0 Falla (FA): 1 1 Otros Estados Horas de Detención Programada (DP) : 367 367 0 UGE Horas de Detención No Programada (DNP) : 100 100 0 4.318 4.318 0 Horas Disponibles Sin Despacho (DSD): 8.760 8.760 n TOTAL

# Datos de MP medidos durante las horas de

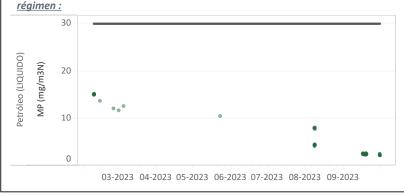


Figura N°1 - Resumen horas reportadas para Material Particulado (MP) - Año 2023





#### • Resumen de datos reportados durante el año 2023 - Dióxido de Azufre (SO2)

#### Exigencia (s)

- Artículo 5º. del D.S.N°13/2011, Las **fuentes emisoras existentes** deberán cumplir con los valores límites de emisión de la Tabla № 1 para Material Particulado (MP) en un plazo de 2 años y 6 meses, contado desde la fecha de publicación del presente decreto. El plazo de cumplimiento de los demás parámetros de las Tablas № 1 y № 3 corresponderá a 4 años contados desde la publicación del presente decreto en zonas declaradas latentes o saturadas por MP, SO2 o NOx con anterioridad a esta fecha y de 5 años en aquellas zonas que no se encuentren declaradas como latentes o saturadas por dichos contaminantes.

Por su parte, las **fuentes emisoras nuevas** deberán cumplir con los valores límites de emisión de las Tablas № 2 y № 3 desde la entrada en vigencia del presente decreto.

- Artículo 12° del D.S. N°13/2011: "Los titulares de las fuentes emisoras presentarán... un reporte del monitoreo continuo de emisiones, trimestralmente, durante un año calendario,..."
- Circular IN.AD.N°1/2015 "Interpretación administrativa del Decreto N°13, de 2011, MMA, Norma de emisión para centrales termoeléctricas de reemplazo de Circular N°2, de 18 de diciembre de 2013" Define "Horas de funcionamiento: Corresponde a aquel periodo de tiempo en el cual la unidad quema combustible (...)."
- Punto N° 5, letra a, de la Interpretación Administrativa del D.S. N°13 (Circular IN.AD.N° 1/2015): "Para el caso de MP, SO2 y NOx, se debe determinar el promedio horario de cada hora de funcionamiento, durante un año calendario. El promedio horario obtenido (o sustituido) en cada hora de funcionamiento debe compararse con el límite de emisión aplicable y determinar para cada una de esas horas de funcionamiento si es una hora de conformidad o de inconformidad".
- Punto N° 5, letra a, de la Interpretación Administrativa del D.S. N°13 (Circular IN.AD.N° 1/2015): "i) Para la evaluación del cumplimiento del límite anual de material Particulado y dióxido de azufre, las horas de inconformidad deben justificarse como hora de encendido, hora de apagado o falla. Si no puede justificarse, se considerará un incumplimiento de la norma (...)"

Con relación a los datos de Dióxido de Azufre del año 2023, representados en la Figura N° 2, es posible indicar que:

- i. Durante el año 2023 no se registraron horas de régimen en las que se superó los límites establecidos para Dióxido de Azufre.
- ii. Durante el año 2023 se registró un total de 1 hora(s) de Falla. La cual se encuentran bajo el límite establecido para Dióxido de azufre.



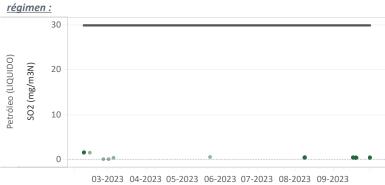


Figura N°2 - Resumen horas reportadas para Dióxido de Azufre (SO2) - Año 2023





### Resumen de datos reportados durante el año 2023 - Óxidos de Nitrógeno (NOX)

#### Exigencia (s)

- Artículo 5º. del D.S.N°13/2011, Las **fuentes emisoras existentes** deberán cumplir con los valores límites de emisión de la Tabla № 1 para Material Particulado (MP) en un plazo de 2 años y 6 meses, contado desde la fecha de publicación del presente decreto. El plazo de cumplimiento de los demás parámetros de las Tablas № 1 y № 3 corresponderá a 4 años contados desde la publicación del presente decreto en zonas declaradas latentes o saturadas por MP, SO2 o NOx con anterioridad a esta fecha y de 5 años en aquellas zonas que no se encuentren declaradas como latentes o saturadas por dichos contaminantes.

Por su parte, las **fuentes emisoras nuevas** deberán cumplir con los valores límites de emisión de las Tablas № 2 y № 3 desde la entrada en vigencia del presente decreto.

- Artículo 12° del D.S. N°13/2011: "Los titulares de las fuentes emisoras presentarán... un reporte del monitoreo continuo de emisiones, trimestralmente, durante un año calendario, (...)"
- Circular IN.AD.N°1/2015 "Interpretación administrativa del Decreto N°13, de 2011, MMA, Norma de emisión para centrales termoeléctricas de reemplazo de Circular N°2, de 18 de diciembre de 2013" (...). Para el caso del parámetro NOx en fuentes existentes, la norma establece un criterio de evaluación diferente al resto de los otros parámetros. Se deben considerar las horas de inconformidad no deben justificarse, pero estas no pueden exceder el 30% de las horas de funcionamiento durante un año calendario...(ii) para la evaluación del límite anual de Óxido de Nitrógeno, las horas de inconformidad no deben justificarse, pero estas no pueden exceder el 30% de las horas de funcionamiento durante un año calendario.

Con relación a los datos de Óxidos de Nitrógeno del año 2023, representados en la Figura N° 3, es posible indicar que:

- i. La fuente presenta el 91,55 % del total de horas de funcionamiento de conformidad y 8,45 % de horas de inconformidad.
- ii. Durante el año 2023 se registró un total de 1 hora(s) de Falla.

#### Resumen evaluación Óxidos de Nitrógeno (NOx) Existe cumplimiento normativo para NOx Límite de Emisión Resumen de horas reportadas - Óxidos de NOx (mg/m3N): Nitrógeno (NOx): Hrs de Hrs Horas Conformidad Incumplimiento Reportadas Tipo Combustible NOx NOx Horas de Horas de Encendido (HE): 530 327 203 GASEOSO 50 Funcionamiento Horas en Régimen (RE) : 3.129 3.126 3 LIQUIDO 200 Regular 186 315 129 Horas de Apagado (HA): 0 Falla (FA): 1 1 Otros Estados Horas de Detención No Programada (DNP) : 100 100 0 UGE Horas de Detención Programada (DP) : 367 367 0 4.318 4.318 n Horas Disponibles Sin Despacho (DSD): 8.760 8.424 336 TOTAL

# Hrs reportadas y % de conformidad :

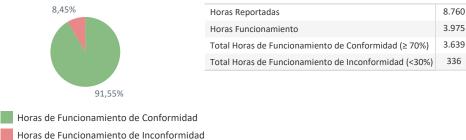


Figura N°3 - Resumen horas reportadas para Óxidos de Nitrógeno (NOx) - Año 2023



100% 91,55%

8,45%



#### 4.3.6. Resultados Evaluación Cumplimiento Normativo

De acuerdo a la revisión realizada a los antecedentes asociados a la(s) Unidad(es) de Generación **TG 1B** de la Central **CENTRAL ATACAMA**, perteneciente a **GASATACAMA CHILE S.A.**, y a los **4** Reportes Trimestrales ingresados, los resultados de la evaluación de los límites de emisión de MP, SO2, NOx y Hg establecidos en el D.S. 13/2011 MMA durante el año **2023**, son los siguientes:

Parámetro	Resultado Evaluación Límites D.S. 13/2011 MMA			
MP	Cumple			
SO <sub>2</sub>	Cumple			
NOx	Cumple			
Hg	No aplica			

# 4.3.7. Anexos

- 1) Reportes Trimestrales Año 2023
- 2) Resolución y Resultados Pruebas QA/QC
- 3) Antecedentes Adicionales





### 4.4. UGE TG 2B

# 4.4.1. Descripción de la Unidad de Generación Eléctrica (UGE).

Identificación de la	Configuración:	Combustible Principal	Potencia Térmica:
Unidad: TG 2B	Ciclo Combinado	<b>Utilizado:</b> Gas Natural	379,6 MWt

#### 4.4.2. Identificación de la Chimenea.

Coordenadas UTM:	Altura (m):	Sección Chimenea:	Dimensiones (diámetro o lado(s)) [m]:
N 7445748 E 354739	50,0 m.	Cilindrica	4,7 m.
Unidad(es) que emite(n)	:		
TG 2B			

#### 4.4.3. Sistema de Cuantificación de Emisiones.

Método de Cuantificación de Emisiones:	
MP (CEMS), SO <sub>2</sub> (CEMS*), NO <sub>x</sub> (CEMS), O <sub>2</sub> (CEMS), CO <sub>2</sub> (CEMS) y Flujo (CEMS)	

#### 4.4.4. Antecedentes.

Se realiza requerimiento de información según Res.Ex N°333 con fecha 07 de marzo 2024 por presentar inconsistencias en el reporte del cuatro trimestre del año 2023, presentando una hora de régimen con valor de potencia igual a 0. Debido a ello, no es posible evaluar el cumplimiento del límite aplicable que estipula la norma de emisión, por lo que, se requiere corregir las observaciones informadas.

Con fecha 20 de marzo del año 2024 el titular rectifica el correspondiente reporte.

confectia 20 de maizo dei ano 2024 el titular rectinea el correspondiente reporte.

Se realiza requerimiento de información según Res.Ex N°1065 con fecha 04 de julio 2024 por no presentar la totalidad de los resultados de las pruebas de aseguramiento de calidad, especificamente el ensayo de linealidad de gases. Debido a ello, la SMA no cuenta con los datos necesarios para analizar el resultado de las pruebas de QA/QC de la Central Atacama.

Con fecha 15 de julio 2024, el titular ingresa carta GGCA-054/2024 indicando que la información ya se encuentra disponible en la plataforma de almacenamiento SEAFILE.





#### 4.4.5. Evaluación Cumplimiento Normativo - Hechos Constatados

Metodologías de medición de emisiones utilizado: CEMS / Método Alternativo.

#### Exigencia(s):

- Artículo 8º. Las fuentes emisoras existentes y nuevas deberán instalar y certificar un sistema de monitoreo continuo de emisiones para: Material particulado (MP), dióxido de azufre (SO2), óxidos de nitrógeno (NOx) y de otros parámetros de interés, de acuerdo a lo indicado en la Parte 75, volumen 40 del Código de Regulaciones Federales (CFR) de la Agencia Ambiental de los Estados Unidos (US-EPA). El sistema de monitoreo continuo de emisiones será aprobado mediante resolución fundada de la Superintendencia.
- Artículo 9º. Las fuentes emisoras existentes tendrán un plazo de dos años para instalar y certificar el sistema de monitoreo continuo de emisiones, contado desde la fecha de entrada en vigencia del presente decreto. Mientras que las fuentes emisoras nuevas deberán incorporar el sistema de medición continúo desde su puesta en servicio.
- Artículo 10 º "aquellas fuentes emisoras existentes y nuevas que utilicen como combustible sólido únicamente biomasa, se exime de medir en forma continua dióxido de azufre (SO2)" (...)
- Res. Ex. N° 57/2013 que aprueba Protocolo para Validación de Sistemas de Monitoreo Continuo de Emisiones CEMS en Centrales Termoeléctricas: "La fecha de ingreso a la SMA del Informe de resultados de los Ensayos de Validación deberá ser previa al cumplimiento de 12 meses, contados a partir de la fecha establecida en la resolución otorgada por la SMA donde se aprueba el CEMS".
- Guía Sistemas de Información Centrales Termoeléctricas, punto 6.2.1, del Formato de reporte para datos crudos y normalizados minuto a minuto: "ESTADO\_CEMS" "Estado de operación del CEMS", y del Formato para el reporte de datos crudos y normalizados en promedios horarios: "TIPO\_DATO", donde se describe si el dato del parámetro es medido, sustituido, medido con método de referencia.

Unidad(es) que emite(n) Parámetro		TG 2B						
		MP	SO2	NOx	<b>O</b> 2	CO2	Flujo	
Método de cuantificación		CEMS	CEMS*	CEMS	CEMS	CEMS	CEMS	
	Escala o Rango de medición	0 – 30 mg/m3	N/A	0 - 300 ppm	0 - 25 %	0 - 20 %	0 – 65 mmca	
Antecedentes Última	Fecha Último Ensayo de Validación	28/10/2022	Exento	29/10/2022	29/10/2022	29/10/2022	28/10/2022	
Validación Anual del CEMS	Período de Validación	29/10/2022 - 29/10/2023	Exento	30/10/2022 - 30/10/2023	30/10/2022 - 30/10/2023	30/10/2022 - 30/10/2023	29/10/2022 - 29/10/2023	
	N° Última Res. Validación Emitida	1483/2019	No aplica	1483/2019	1483/2019	1483/2019	1483/2019	

<sup>\*</sup>Combustible con un contenido de azufre que no supera el 0,5% en peso, por lo que queda exento de realizar el ensayo de exactitud relativa de acuerdo al "Protocolo de Validación del Sistema de Monitoreo Continuo de Emisiones CEMS en Centrales Termoeléctricas".





#### Pruebas de Aseguramiento y Control de Calidad CEMS

#### Exigencias (s):

- Artículo 8º. Las fuentes emisoras existentes y nuevas deberán instalar y certificar un sistema de monitoreo continuo de emisiones para: Material particulado (MP), dióxido de azufre (SO2), óxidos de nitrógeno (NOx) y de otros parámetros de interés, de acuerdo a lo indicado en la Parte 75, volumen 40 del Código de Regulaciones Federales (CFR) de la Agencia Ambiental de los Estados Unidos (US-EPA). El sistema de monitoreo continuo de emisiones será aprobado mediante resolución fundada de la Superintendencia.
- Artículo 3° de la Res. Ex. N° 57 de 25 de enero de 2013 de la SMA, aprueba "Protocolo para validación de sistemas de monitoreo continuo de emisiones (CEMS) en Centrales Termoeléctricas", estipula que, "Con posterioridad a la resolución que apruebe inicialmente el Sistema de Monitoreo Continuo de Emisiones, el titular de la fuente: (i) deberá someter el Sistema de Monitoreo Continuo de Emisiones a auditorias anuales para extender su aprobación por periodos de un año; (ii) deberá cumplir con los debidos procedimientos de control de calidad que aseguren el óptimo funcionamiento continuo del Sistema de Monitoreo Continuo de Emisiones (...)".
- Res. Ex. Exenta N° 583 de 3 de octubre de 2014 de la SMA que aprueba Anexo III "Aseguramiento de calidad, reporte de datos, sustitución de datos perdidos y anómalos, auditorías y revalidaciones" del Protocolo para Validación de Sistemas de Monitoreo Continuo de Emisiones (CEMS) en Centrales Termoeléctricas, prescribe en su punto N° 4, que "después de llevar a cabo el proceso de validación de un CEMS de gases, el titular de la fuente debe implementar, documentar, mantener y auditar un sistema de aseguramiento de calidad al CEMS validado para asegurar que se continúan proporcionando datos exactos".

Requerimiento de información pruebas de Aseguramiento y Control de Calidad CEMS del año 2023:

Pruebas	Gases	Material Particulado	Flujo
Error de calibración	Cumple	No Aplica	Cumple
Linealidad	Cumple	No Aplica	No Aplica
Flujo Carga	No Aplica	No Aplica	No reporta
Interferencias	No Aplica	No Aplica	Cumple
Margen de Error	No Aplica	Cumple	No Aplica
Auditoría de Correlación Absoluta (ACA)	No Aplica	Cumple	No Aplica

N/A: no aplica ejecutar el ensayo

Cumple: ejecuta ensayo y cumple con los rangos establecidos

No cumple: no ejecuta ensayo y/o no cumple con los rangos establecidos

No reporta: no informa los ensayos Qa-Qc

Con relación a las pruebas de Aseguramiento de Calidad y Control de Calidad CEMS del año 2023, es posible indicar que:

i. Se realiza requerimiento de información sobre las pruebas QA/QC bajo Res. Ex. N° 862 del 26 de mayo de 2020, según lo establecido en el Protocolo para validación, aseguramiento y control de calidad de Sistemas de Monitoreo Continuo de Emisiones (CEMS). ii. Se solicita la entrega del reporte de las pruebas Qa-Qc para cada parámetro, según el ICA que aplique se debe realizar a través de la Plataforma de almacenamiento de información Seafile.

iii. Se observa que la mayoría de los ensayos realizados de gases, flujo y material particulado se encuentran dentro de los rangos establecidos. Sin embargo, es necesario señalar que no se reportó el ensayo de flujo de carga.

No obstante, los datos resportados durante el año 2023 serán considerados de calidad asegurada. sin embargo es importante reiterar de llevar a cabo y reportar las pruebas de control de calidad QA/QC especificadas en la Resolución Ex N°862, ya que esto será materia de futuras fiscalizaciones.





#### • Resumen de datos reportados durante el año 2023 - Material Particulado (MP)

#### Exigencia (s)

- Artículo 5º. del D.S.N°13/2011, Las **fuentes emisoras existentes** deberán cumplir con los valores límites de emisión de la Tabla № 1 para Material Particulado (MP) en un plazo de 2 años y 6 meses, contado desde la fecha de publicación del presente decreto. El plazo de cumplimiento de los demás parámetros de las Tablas № 1 y № 3 corresponderá a 4 años contados desde la publicación del presente decreto en zonas declaradas latentes o saturadas por MP, SO₂ o NOx con anterioridad a esta fecha y de 5 años en aquellas zonas que no se encuentren declaradas como latentes o saturadas por dichos contaminantes.

Por su parte, las **fuentes emisoras nuevas** deberán cumplir con los valores límites de emisión de las Tablas № 2 y № 3 desde la entrada en vigencia del presente decreto.

- Artículo 12° del D.S. N°13/2011: "Los titulares de las fuentes emisoras presentarán... un reporte del monitoreo continuo de emisiones, trimestralmente, durante un año calendario,..."
- Circular IN.AD.N°1/2015 "Interpretación administrativa del Decreto N°13, de 2011, MMA, Norma de emisión para centrales termoeléctricas de reemplazo de Circular N°2, de 18 de diciembre de 2013" Define "Horas de funcionamiento: Corresponde a aquel periodo de tiempo en el cual la unidad quema combustible (...)."
- Punto N° 5, letra a, de la Interpretación Administrativa del D.S. N°13 (Circular IN.AD.N° 1/2015): "Para el caso de MP, SO2 y NOx, se debe determinar el promedio horario de cada hora de funcionamiento, durante un año calendario. El promedio horario obtenido (o sustituido) en cada hora de funcionamiento debe compararse con el límite de emisión aplicable y determinar para cada una de esas horas de funcionamiento si es una hora de conformidad o de inconformidad".

- Punto N° 5, letra a, de la Interpretación Administrativa del D.S. N°13 (Circular IN.AD.N° 1/2015): "i) Para la evaluación del cumplimiento del límite anual de material Particulado y dióxido de azufre, las horas de inconformidad deben justificarse como hora de encendido, hora de apagado o falla. Si no puede justificarse, se considerará un incumplimiento de la norma (...)"

Con relación a los datos de Material Particulado (MP) del año 2023, representados en la Figura N° 1, es posible indicar que:

- i. Durante el año 2023 no se registraron horas de régimen en las que se superó los límites establecidos para MP.
- ii. Durante el año 2023 no se registraron horas de Falla.

Resumen eve	aluación I	Material Particula	normativo pa	ra MP		
<u>Límite de En</u> MP (mg/m3		Resumen de ho Particulado (M	oras reportadas - Material			
Tipo Combust		1 4111041440 (111	<u> </u>	Horas Reportadas	Hrs de Conformidad MP	Hrs Incumplimiento MP
LIQUIDO	30	Horas de	Horas de Encendido (HE) :	451	451	0
		Funcionamiento Regular	Horas en Régimen (RE) :	2.415	2.415	0
		ricgulai	Horas de Apagado (HA) :	276	276	0
		Otros Estados	Horas de Detención Programada (DP) :	201	201	0
	UGE	UGE	Horas de Detención No Programada (DNP) :	70	70	0
			Horas Disponibles Sin Despacho (DSD) :	5.347	5.347	0
			TOTAL	8.760	8.760	0

# Datos de MP medidos durante las horas de

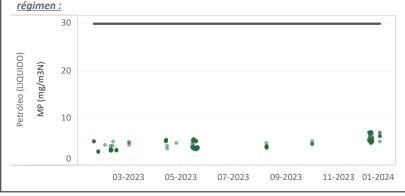


Figura N°1 - Resumen horas reportadas para Material Particulado (MP) - Año 2023





#### • Resumen de datos reportados durante el año 2023 - Dióxido de Azufre (SO2)

#### Exigencia (s)

- Artículo 5º. del D.S.N°13/2011, Las **fuentes emisoras existentes** deberán cumplir con los valores límites de emisión de la Tabla № 1 para Material Particulado (MP) en un plazo de 2 años y 6 meses, contado desde la fecha de publicación del presente decreto. El plazo de cumplimiento de los demás parámetros de las Tablas № 1 y № 3 corresponderá a 4 años contados desde la publicación del presente decreto en zonas declaradas latentes o saturadas por MP, SO2 o NOx con anterioridad a esta fecha y de 5 años en aquellas zonas que no se encuentren declaradas como latentes o saturadas por dichos contaminantes.

Por su parte, las **fuentes emisoras nuevas** deberán cumplir con los valores límites de emisión de las Tablas № 2 y № 3 desde la entrada en vigencia del presente decreto.

- Artículo 12° del D.S. N°13/2011: "Los titulares de las fuentes emisoras presentarán... un reporte del monitoreo continuo de emisiones, trimestralmente, durante un año calendario,..."
- Circular IN.AD.N°1/2015 "Interpretación administrativa del Decreto N°13, de 2011, MMA, Norma de emisión para centrales termoeléctricas de reemplazo de Circular N°2, de 18 de diciembre de 2013" Define "Horas de funcionamiento: Corresponde a aquel periodo de tiempo en el cual la unidad quema combustible (...)."
- Punto N° 5, letra a, de la Interpretación Administrativa del D.S. N°13 (Circular IN.AD.N° 1/2015): "Para el caso de MP, SO2 y NOx, se debe determinar el promedio horario de cada hora de funcionamiento, durante un año calendario. El promedio horario obtenido (o sustituido) en cada hora de funcionamiento debe compararse con el límite de emisión aplicable y determinar para cada una de esas horas de funcionamiento si es una hora de conformidad o de inconformidad".
- Punto N° 5, letra a, de la Interpretación Administrativa del D.S. N°13 (Circular IN.AD.N° 1/2015): "i) Para la evaluación del cumplimiento del límite anual de material Particulado y dióxido de azufre, las horas de inconformidad deben justificarse como hora de encendido, hora de apagado o falla. Si no puede justificarse, se considerará un incumplimiento de la norma (...)"

Con relación a los datos de Dióxido de Azufre del año 2023, representados en la Figura N° 2, es posible indicar que:

- i. Durante el año 2023 no se registraron horas de régimen en las que se superó los límites establecidos para Dióxido de Azufre.
- ii. Durante el año 2023 no se registraron horas de Falla.

#### Resumen evaluación Dióxido de Azufre (SO2) Existe cumplimiento normativo para SO2 Límite de Emisión Resumen de horas reportadas - Dióxido de Azufre SO2 (mg/m3N): (SO2): Hrs de Hrs Horas Conformidad Incumplimiento Reportadas Tipo Combustible SO2 SO<sub>2</sub> Horas de Encendido (HE) : LIQUIDO 0 30 Horas de 451 451 Funcionamiento Horas en Régimen (RE) : 2.415 2.415 0 Regular Horas de Apagado (HA): 276 276 Otros Estados Horas de Detención Programada (DP): 201 201 0 UGE Horas de Detención No Programada (DNP) : 70 70 0 n Horas Disponibles Sin Despacho (DSD): 5.347 5.347 8.760 8.760 TOTAL

# Datos de SO2 medidos durante las horas de

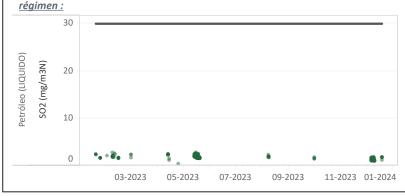


Figura N°2 - Resumen horas reportadas para Dióxido de Azufre (SO2) - Año 2023





### Resumen de datos reportados durante el año 2023 - Óxidos de Nitrógeno (NOX)

- Artículo 5º. del D.S.N°13/2011, Las fuentes emisoras existentes deberán cumplir con los valores límites de emisión de la Tabla № 1 para Material Particulado (MP) en un plazo de 2 años y 6 meses, contado desde la fecha de publicación del presente decreto. El plazo de cumplimiento de los demás parámetros de las Tablas № 1 y № 3 corresponderá a 4 años contados desde la publicación del presente decreto en zonas declaradas latentes o saturadas por MP, SO2 o NOx con anterioridad a esta fecha y de 5 años en aquellas zonas que no se encuentren declaradas como latentes o saturadas por dichos contaminantes.

Por su parte, las fuentes emisoras nuevas deberán cumplir con los valores límites de emisión de las Tablas Nº 2 y Nº 3 desde la entrada en vigencia del presente decreto.

- Artículo 12° del D.S. N°13/2011: "Los titulares de las fuentes emisoras presentarán... un reporte del monitoreo continuo de emisiones, trimestralmente, durante un año calendario, (...)"
- Circular IN.AD.N°1/2015 "Interpretación administrativa del Decreto N°13, de 2011, MMA, Norma de emisión para centrales termoeléctricas de reemplazo de Circular N°2, de 18 de diciembre de 2013" (...). Para el caso del parámetro NOx en fuentes existentes, la norma establece un criterio de evaluación diferente al resto de los otros parámetros. Se deben considerar las horas de inconformidad no deben justificarse, pero estas no pueden exceder el 30% de las horas de funcionamiento durante un año calendario...(ii) para la evaluación del límite anual de Óxido de Nitrógeno, las horas de inconformidad no deben justificarse, pero estas no pueden exceder el 30% de las horas de funcionamiento durante un año calendario.

Con relación a los datos de Óxidos de Nitrógeno del año 2023, representados en la Figura N° 3, es posible indicar que:

- i. La fuente presenta el 89,47 % del total de horas de funcionamiento de conformidad y 10,53 % de horas de inconformidad.
- ii. Durante el año 2023 no se registraron horas de Falla.

#### Resumen evaluación Óxidos de Nitrógeno (NOx) Existe cumplimiento normativo para NOx Resumen de horas reportadas - Óxidos de Límite de Emisión NOx (mg/m3N): Nitrógeno (NOx):

Tipo Combustib	ole			Horas Reportadas	Hrs de Conformidad NOx	Hrs Incumplimiento NOx
GASEOSO	50	Horas de	Horas de Encendido (HE) :	451	264	187
LIQUIDO	200	Funcionamiento Regular	Horas en Régimen (RE) :	2.415	2.372	43
		Regular	Horas de Apagado (HA) :	276	175	101
		Otros Estados	Horas de Detención No Programada (DNP) :	70	70	0
		UGE	Horas de Detención Programada (DP) :	201	201	0
			Horas Disponibles Sin Despacho (DSD) :	5.347	5.347	0
			TOTAL	8.760	8.429	331

# Hrs reportadas y % de conformidad :



Horas de Funcionamiento de Conformidad Horas de Funcionamiento de Inconformidad

Figura N°3 - Resumen horas reportadas para Óxidos de Nitrógeno (NOx) - Año 2023





#### 4.4.6. Resultados Evaluación Cumplimiento Normativo

De acuerdo a la revisión realizada a los antecedentes asociados a la(s) Unidad(es) de Generación **TG 2B** de la Central **CENTRAL ATACAMA**, perteneciente a **GASATACAMA CHILE S.A.**, y a los **4** Reportes Trimestrales ingresados, los resultados de la evaluación de los límites de emisión de MP, SO2, NOx y Hg establecidos en el D.S. 13/2011 MMA durante el año **2023**, son los siguientes:

Parámetro	metro Resultado Evaluación Límites D.S. 13/2011 MMA			
MP	Cumple			
SO <sub>2</sub>	Cumple			
NOx	Cumple			
Hg	No aplica			

# 4.4.7. Anexos

- 1) Reportes Trimestrales Año 2023
- 2) Resolución y Resultados Pruebas QA/QC
- 3) Antecedentes Adicionales





#### 5. CONCLUSIONES

De acuerdo a la revisión realizada a los antecedentes asociados a la(s) Unidad(es) de Generación **TG 1A, TG 2A, TG 1B y TG 2B** de la Unidad Fiscalizable **CENTRAL TERMICA ATACAMA** perteneciente a **GASATACAMA CHILE S.A.**, y a los 4 Reportes Trimestrales ingresados, los resultados de la evaluación de los límites de MP, SO2, NOx y Hg establecidos en el D.S. 13/2011 MMA durante el año **2023**, son los siguientes:

Resultado Evaluación Límites D.S. 13/2011 MMA						
UGE		Parán	netros			
UGE	MP	SO2	NOx	Hg		
TG 1A	Cumple	Cumple	Cumple	No aplica		
TG 1B	Cumple	Cumple	Cumple	No aplica		
TG 2A	Cumple	Cumple	Cumple	No aplica		
TG 2B	Cumple	Cumple	Cumple	No aplica		

# 6. ANEXOS

Anexo 1: UGE TG 1A Anexo 2: UGE TG 2A Anexo 3: UGE TG 1B Anexo 4: UGE TG 2B

